

REGLAMENTO.

POLICIA MUNICIPAL DE BERMEO.

PREAMBULO

La Ley 4/1992 de 17 de julio de Policía del País Vasco recoge las normas generales de actuación de las Policías de la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra naturalmente la Policía Municipal, que ha de caracterizarse por una actuación propia de una policía democrática, así en su artículo tercero dice expresamente que «Los Cuerpos de Policía del País Vasco tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, a cuyo efecto deben velar con pacífica convivencia y proteger las personas y sus bienes de acuerdo con la Ley». En lo que se refiere al aspecto organizativo, y con el objeto de hacer más eficaz a la Policía Municipal se introduce la categoría de Agente Primero con responsabilidad sobre los policías en servicio, de tal forma que la escala jerárquica queda escalonada repartiéndose mejor las responsabilidades entre estos responsables de turno y del suboficial jefe de la Policía Municipal, Udaltzainburua.

Por otro lado, ha de señalarse que parte del articulado reitera lo recogido ya por la normativa en vigor, pero se ha considerado interesante que los agentes de la Policía Municipal puedan contar con un texto, el de este Reglamento, en el que se recojan las disposiciones fundamentales que rigen su función.

En lo que se refiere a la Segunda Actividad, el Arcepafe en su Disposición Final Quinta contempla la constitución de una Comisión de Trabajo para abordar, entre otras, esta problemática, considerándose como punto de partida el siguiente texto: «Los empleados públicos que según dictámen médico tengan disminuida su capacidad para el pleno desempeño del servicio ordinario, en aquellos puestos de trabajo que requieran unas condiciones físicas específicas (bomberos, policías municipales, camineros, peones forestales...) pasarán a la situación de segunda actividad, siempre que no sea declarada su invalidez absoluta o gran invalidez...».

Asimismo, la Ley 4/1992, de 17 de julio de la Policía del País Vasco, en su Capítulo VI: Situaciones administrativas, artículo 85 establece:

«Los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco, con excepción de quienes pertenezcan a la Escala de Facultativos y Técnicos de la Ertzaintza, podrán pasar a la situación de segunda actividad por alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de la edad que se determine por Ley del Parlamento Vasco para cada categoría.
- b) Insuficiencia apreciable, y presumiblemente permanente, de las facultades físicas o psíquicas necesarias para el eficaz desempeño de las funciones propias de la categoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.».

La Disposición Adicional Segunda de esta misma Ley establece que «Es de aplicación a los miembros de la Policía Local lo dispuesto en los Títulos II y III, excepto el Capítulo VIII de este último, así como las disposiciones adicionales, transitorias y finales a ellos referentes».

Con lo anteriormente expuesto, ante la necesidad de la existencia de puestos que puedan ser desempeñados en segunda actividad, lo que conllevaría la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo o incluso la creación de puestos a tal objeto, y hasta tanto en cuanto no se constituya la comisión de trabajo que aborde el tema de la Segunda Actividad, se regulan dichas situaciones.

Ha de señalarse que se ha desechado el supuesto de pase a segunda actividad por mero cumplimiento de edad, por las disfunciones que crearía tanto en la Policía Municipal como en el total de la plantilla del Ayuntamiento al momento del cumplimiento generalizado de dicha edad por un gran número de agentes. Por último señalar, que en definitiva de lo que se trata es de modernizar un cuerpo y un servicio que se consideran indispensables para que por el Ayuntamiento sean ejercidas las competencias que le son propias, y ello desde una perspectiva de atención al ciudadano. Ya en el siglo XXI es preceptivo el plantearse una modificación sustancial de los modos de organizarse y actuar de las administraciones públicas, y si bien la Policía Municipal constituye una porción de la actividad municipal, la misma tiene gran incidencia en el ciudadano.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.Objeto.

En desarrollo y ejecución de lo previsto en el articulado de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley 4/92, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, el objeto del presente Reglamento es establecer las Normas sobre las que deberá ajustarse el funcionamiento, organización, estructura y demás aspectos mencionados en la presente regulación, del Cuerpo de La Policía Municipal del Municipio de Bermeo.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

El presente Reglamento está destinado al Departamento de La Policía Municipal del Ayuntamiento de Bermeo. Este estará formado por funcionarios del Ayuntamiento de Bermeo, con los derechos y deberes, accesos, nombramientos, situaciones régimen disciplinario y jubilación, contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias que configuran el ordenamiento de la Función Pública Local y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad así como a cualquier otra disposición legal o reglamentaria de rango superior, convenios y acuerdos de ámbito municipal, con los que no podrá estar en contradicción o desacuerdo.

CAPITULO II. CARACTER DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL.

Artículo 3. Definición.

A este respecto, se considerarán miembros en acto de servicio no sólo los que lo estuvieren prestando puntualmente, sino también los que intervengan eventualmente

para evitar cualquier delito, falta o infracción, así como para prestar auxilio en accidentes y siniestros, fuera de su horario habitual de trabajo, previa identificación como Agente de la Autoridad.

CAPITULO III. MANDO DEL CUERPO.

Artículo 4. La Alcaldía-Presidencia.

La Alcaldía-Presidencia ostentará la Jefatura máxima del Cuerpo y Servicios de La Policía Municipal.

El Alcalde podrá delegar el ejercicio de dicha responsabilidad en un Corporativo que será el Concejal Delegado de La Policía Municipal. En el supuesto en el que la delegación se produzca todas las referencias realizadas en los artículos siguientes a la Alcaldía, se sobreentenderá referidas al Concejal Delegado.

Artículo 5. La jefatura del cuerpo

a) Bajo la Dependencia de la Alcaldía el mando inmediato del Cuerpo de La Policía Municipal, corresponderá al jefe de la Policía Municipal. En el ámbito de sus funciones y de conformidad con las directrices emanadas de la Corporación Municipal, el jefe del Cuerpo dispondrá de las competencias necesarias para organizar, dirigir y supervisar el servicio de La Policía Municipal.

CAPITULO IV. FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 6. Funciones.

De conformidad con la Normativa aplicable en el presente momento y sin perjuicio de futuras modificaciones al respecto, las funciones y cometidos de los integrantes del Cuerpo de La Policía Municipal serán las siguientes:

- a) La protección de las Autoridades del Municipio.
- b) La vigilancia y custodia de los edificios, instalaciones e infraestructuras públicas.
- c) La ordenación, señalización, control y dirección del tráfico en el Casco Urbano, de acuerdo con las Normas de Circulación y Seguridad Vial.
- d) La instrucción de atestados motivados por accidentes de tráfico dentro del Casco Urbano.
- e) Las labores de Policía Administrativa en lo relativo a Ordenanzas, Bandos, Medio Ambiente y demás disposiciones, dentro de su ámbito de competencias.
- f) Las labores de Policía Judicial, relacionadas con la colaboración con las Autoridades Judiciales y Unidades de Policía Judicial y todas aquellas establecidas por la legislación vigente.

g) La intervención en los casos de accidente, catástrofe, calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes.

h) La realización de diligencias de prevención y cuantas actuaciones estén encaminadas a evitar la comisión de actos delictivos.

i) La vigilancia de los espacios públicos, colaborando en el mantenimiento del Orden Público.

j) La cooperación en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

2. Los integrantes de La Policía Municipal actuarán en el ámbito territorial del término municipal de Bermeo. De manera excepcional podrá hacerlo fuera del mismo en situaciones de emergencia o necesidad, en los que requeridos para ello por la autoridad competente, estén autorizados por el Alcalde respectivo.

Artículo 7. Responsabilidad.

Los miembros de La Policía Municipal, son responsables personal y directamente de los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales y reglamentarias que rigen a la policía municipal, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Local por los mismos como responsable subsidiario.

Artículo 8. Protección y tratamiento.

El Ayuntamiento de Bermeo, dispensará al personal de La Policía Municipal, la protección y asesoría que requiera el ejercicio de su función y les otorgará los tratamientos y consideraciones que procedan.

TITULO II. UNIFORMIDAD DEL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL.

CAPITULO I NORMA GENERAL SOBRE LA UNIFORMIDAD.

Artículo 9. Del uniforme.

1. Los miembros de La Policía Municipal en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, deberán vestir el uniforme reglamentario.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en los Decretos y Ordenes internas que se regulen a partir de la aprobación del presente Reglamento.

3. El jefe de la Policía Municipal, discrecionalmente, de manera puntual y por circunstancias excepcionales, podrá autorizar la prestación de Servicio con prendas diferentes al uniforme, debiendo comunicar tal hecho a la Alcaldía.

Artículo 10. Clasificación de las prendas y efectos de la uniformidad.

Las prendas y efectos de la uniformidad se clasificarán en los siguientes grupos:

Vestuario.
Identificación
Emblemas y divisas.
Equipo y armamento.

Artículo 11. Vestuario

- a) El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local.
- b) En los actos protocolarios se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ordenanza sobre Procedimientos, Ceremonias y Protocolo.

Artículo 12. Elementos.

Los elementos que componen el uniforme básico de La Policía Municipal, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias, y aquellas complementarias que pudieran resultar precisas para el servicio, se determinarán por la Alcaldía, previo informe del jefe de la Policía Municipal.

CAPITULO II. IDENTIFICACION, EMBLEMAS Y DIVISAS.

Artículo 13. Identificación.

1. Para su identificación personal. Los miembros de La Policía Municipal, estarán provistos del documento de acreditación profesional.
2. El mencionado documento será expedido por la Alcaldía.
3. El documento de acreditación profesional contendrá los siguientes datos:
 - a) Fotografía en color del agente.
 - b) Nombre y apellidos.
 - c) Número de identificación profesional asignado por el Departamento.
 - d) Empleo que ocupa.
 - e) Grupo sanguíneo y alergias.
 - f) Fecha de expedición.
 - g) Sello del Ayuntamiento de Bermeo.

h) Firma de la Alcaldía-Presidencia y del interesado.

i) Período de validez del documento.

4. Los miembros de La Policía Municipal, deberán portar en todo momento, el documento de acreditación a que hace referencia el presente artículo; asimismo deberán exhibirlo cuando sean requeridos para ello o resulte necesario en función de las circunstancias.

5. Los miembros de La Policía Municipal, a los efectos de su identificación, en actuaciones de carácter profesional lo serán con el número de identificación profesional, que deberán facilitar siempre cuando sean requeridos para ello de manera personal.

6. El documento de acreditación o carnet profesional le será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva del Cuerpo o se le declare en situación distinta a la de servicio activo.

Artículo 14. Placas.

La placa policial, incorporará el logotipo del Cuerpo y el nombre del municipio, la leyenda «Udaltzaingoa», e irá acompañada de forma inseparable del carnet profesional.

Artículo 15. Cartera.

Los miembros de La Policía Municipal, portarán una cartera facilitada por el Departamento conteniendo el documento de acreditación profesional y la placa, mencionados en los párrafos anteriores.

Artículo 16. Emblemas.

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios que forman el colectivo de La Policía Municipal y se referirán a la diferenciación de los Cuerpos de los distintos municipios y Entidades Locales de Euskal Herria, y entre éstos y los del resto del estado.

2. Esta diferenciación se realizará mediante el emblema de pecho en el que figurará el logotipo del Cuerpo con el nombre de la localidad y la leyenda «Udaltzaingoa» (se adjunta anexo).

3. El emblema de pecho irá ubicado en el lado izquierdo.

4. En el brazo derecho se portará un distintivo, que contendrá la leyenda «Udaltzaingoa» y el nombre de la localidad (se adjunta anexo).

5. En el brazo izquierdo figurará el escudo de Euskal Herria (se adjunta anexo).

Artículo 17. Divisas

1. Las divisas, que constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo, serán llevadas en las hombreras del uniforme y serán las siguientes:

a) Jefe de la Policía Municipal.

Hombreras de fieltro de color azul marino con el escudo del municipio en colores, acompañado por dos galones de color plateado.

b) Responsable.

Hombreras de fieltro de color azul marino con el escudo del municipio en colores, acompañado por un galón de color plateado.

c) Policía Municipal.

Hombreras de fieltro de color azul marino con el escudo del municipio en colores.

2. Su diseño se acompaña en el anexo del Reglamento.

Artículo 18. Armas.

1. Todos los miembros de la Policía Municipal como integrantes de un Cuerpo de Seguridad y Orden Público, portarán durante el servicio diario el arma reglamentaria, así como los medios de defensa que se determinen, salvo aquellas circunstancias excepcionales que aconsejen una resolución contraria.

2. Todos los agentes deberán realizar las pruebas pertinentes que acrediten su aptitud para llevar armas de fuego.

3. El arma reglamentaria una vez terminado el servicio diario se depositará en las dependencias de Jefatura, custodiada en un armero que será facilitado a cada agente.

TITULO III. LINEAS BASICAS DE ORGANIZACION.

CAPITULO I.

Artículo 19. Cuerpo único.

1. El Departamento de La Policía Municipal de Bermeo, se integrará en un Cuerpo único, sin perjuicio de las distintas unidades con que cuenta.

Dado el carácter dinámico y cambiante de la realidad cotidiana y el deber de responder con prontitud y eficacia a las necesidades surgidas en el campo de la seguridad ciudadana, se establecen las unidades organizativas reguladas en los artículos siguientes. No obstante, la Alcaldía-Presidencia por razones de urgencia, y en razón de la coyuntura adaptará dicha estructura a las necesidades existentes creando o modificando las mismas, en aras a la adecuación al Servicio Público, previo informe del jefe de la Policía Municipal, dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión para su ratificación.

2. El Servicio de La Policía Municipal quedará encuadrado en las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Seguridad Ciudadana.
- b) Unidad Administrativa.
- c) Unidad Operativa Auxiliar.

Artículo 20. Unidad de Seguridad Ciudadana.

1. La Unidad de Seguridad Ciudadana será la encargada de aquellas labores relacionadas con las funciones generales del Cuerpo que se desarrollen en el término municipal de Bermeo, mediante patrullas de prevención y vigilancia.

2. Tendrá como función básica de la Unidad:

- a) Responsabilizarse de la correcta ejecución de las tareas de mantenimiento del orden público, así como las que sobre este aspecto le atribuyan las disposiciones legales vigentes.
- b) Las labores relacionadas con la regulación y control del tráfico y la seguridad vial en el Casco Urbano, así como la investigación de accidentes.
- c) Las labores de Policía Administrativa relacionadas con las Normas, Ordenanzas y Bandos Municipales.
- d) La vigilancia, realización de diligencias de prevención e investigación de los delitos dentro de sus funciones de Policía Judicial.
- e) Desempeñará cualquier otro trabajo relacionado con su función que le sea encomendado por su Superior.

3. Dependerá directamente del Jefe del Departamento, quien coordinará el Servicio.

4. Su estructura y organización, estará de acuerdo con las necesidades del Servicio, estableciéndose un sistema de coordinación mediante Responsables de Turno, para garantizar la consecución de objetivos de la Unidad.

5. Estará formada por el número de agentes que en cada turno o servicio sea procedente.

Artículo 21. Unidad Administrativa.

1. La Unidad Administrativa será la encargada de efectuar las labores y trámites administrativos generados en el Departamento así como del orden y de la organización de los mismos.

Se responsabilizará de la correcta ejecución de las tareas de mantenimiento y control de las actividades administrativas que se le asignen, así como las que sobre este aspecto le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

Desempeñará cualquier otro trabajo relacionado con su función que le sea encomendado por su Superior, en especial realizará las funciones de Agente de Unidad de Seguridad Ciudadana, cuando por sustituciones, volumen de trabajo y otras necesidades sea requerido para ello.

2. Dependerá directamente del Jefe del Cuerpo, quien coordinará el Servicio.
3. Su estructura y organización, estará de acuerdo con las necesidades del Servicio, para garantizar la consecución de objetivos de la Unidad.
4. Estará formada por el número de agentes que en cada turno o servicio sea procedente.
5. En su composición tomarán parte agentes de La Policía Municipal, así como auxiliares de La Policía Municipal y personal funcionario del Ayuntamiento que puedan adscribirse a dicho servicio.

Artículo 22. Unidad Operativa Auxiliar.

1. La Unidad Operativa Auxiliar será la encargada de efectuar las labores y trámites burocráticos generados por el Departamento y que serán determinados en el momento de su adscripción.

Se responsabilizará de la correcta ejecución de las tareas de mantenimiento y control de las actividades que se le asignen, así como las que sobre este aspecto le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

Desempeñará cualquier otro trabajo relacionado con su función que le sea encomendado por su Superior.

2. Dependerá directamente del Jefe del Cuerpo, quien coordinará el Servicio.
3. Su estructura y organización, estará de acuerdo con las necesidades del Servicio, para garantizar la consecución de objetivos de la Unidad.
4. En ella se integrarán agentes de La Policía Municipal, que se hallen en situación de segunda actividad que puedan adscribirse a este servicio.
5. La composición numérica de la Unidad quedará establecida por el Pleno del Ayuntamiento en el momento de la aprobación de la Plantilla Municipal.

CAPITULO II. CONDUCTO REGLAMENTARIO.

Artículo 23. Ordenes del servicio.

1. La tramitación y transmisión de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

Las comunicaciones que reciban los agentes por otros conductos, personas u organismos tendrán carácter informativo, debiendo adecuar la intervención de los agentes a los criterios de actuación y órdenes establecidos por Buruzagitza.

2. Las órdenes que por su trascendencia o complejidad a juicio del mando lo requieran, deberán ser cursadas por escrito.

3. Existirá un Libro de Registro de Ordenes de Servicio en el que se inscribirán las instrucciones dictadas por la Jefatura del Cuerpo, así como las órdenes y decretos de Alcaldía aplicables al Departamento y a las que deberá darse puntual cumplimiento.

CAPITULO III. JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO.

Artículo 24. Jornadas de trabajo.

1. La jornada de trabajo de los miembros de La Policía Municipal, en cómputo anual será la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de Bermeo, aunque su estructuración se acomodará a las necesidades del Servicio.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada, excepcionalmente por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos municipales.

Artículo 25. Horario de prestación del servicio.

1. El horario de prestación del Servicio será fijado por el Ayuntamiento, estableciéndose los turnos precisos para realizar el Servicio.

2. En los casos de emergencia y en todos aquellos que por su excepcionalidad así lo requiera a juicio de la Alcaldía, todo el personal estará obligado a la prestación del servicio de forma permanente hasta que cesen los motivos de la emergencia.

3. En el caso de que por necesidades del Servicio, la Jefatura del Cuerpo precise de un refuerzo circunstancial, todos los agentes requeridos estarán obligados a prestar el servicio interesado.

4. Cuando se den las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores, los agentes serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente y los acuerdos que existieran de carácter municipal.

5. Los casos de indisposición física, lesión o incapacidad laboral transitoria, que impidan la prestación del Servicio, deberán ser comunicados al Jefe del Cuerpo con la mayor brevedad, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

6. Durante el período de ILT el interesado no podrá efectuar actividad alguna que pudiera perjudicar su recuperación, salvo las amparadas por prescripción facultativa.

7. La solicitud de licencias, permisos, compensaciones o cambios se realizará con la debida antelación y mediante escrito razonado ante la Jefatura del Cuerpo, la cual

dará traslado de dichas solicitudes a la Alcaldía para su resolución. La Jefatura comunicará dicha resolución al solicitante.

TITULO IV. ESTRUCTURA Y ORGANIZACION.

CAPITULO I. DEFINICION DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 26. Categorías.

En el Cuerpo de La Policía Municipal de Bermeo, existirán las siguientes escalas y categorías:

Escala de Inspección, Categoría Suboficial (Udaltzainburua) y Escala Básica, Categorías de Agente Primero (Txandako Arduraduna) y Agente (Udaltzaina).

Artículo 27. Funciones y competencias.

Los trabajos y competencias del personal del Cuerpo, en sus diferentes puestos serán los siguientes:

1. Jefe de la Policía Municipal:

Las funciones del jefe de la Policía Municipal serán las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y coordinar el servicio, marcar las directrices a seguir y velar por el cumplimiento de todos los objetivos del Servicio.
- b) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.
- c) Presentar las previsiones presupuestarias del Servicio a la Alcaldía, a efectos de su inclusión en los presupuestos municipales.
- d) Presentar la memoria anual del servicio.
- e) Supervisar las distintas actividades del servicio, a fin de asegurar la eficacia del mismo.
- f) Mantener la disciplina y velar por la ejecución de las medidas disciplinarias que se impongan.
- g) Formular propuestas a la Alcaldía-Presidencia para mejor desarrollo y organización del Cuerpo.
- h) Asesorar a los subordinados en los asuntos del servicio con diligencia, imparcialidad y justicia, demostrando el conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los cometidos de La Policía Municipal, haciendo que los conozcan y los cumplan.

- i) Controlar el tiempo suplementario, régimen de vacaciones y horas del personal adscrito a la plantilla.
- j) Garantizar la formación permanente de los subordinados, proponiendo los cursos convenientes para el perfeccionamiento y reciclaje de los miembros de La Policía Municipal.
- k) Promover la disciplina, el dialogo, la solidaridad, la consulta y la participación entre toda la Plantilla.
- l) Recibir de la Alcaldía-Presidencia, las órdenes que éste transmita, dentro de las facultades regladas y ajustadas al régimen estatutario de los funcionarios públicos locales, cumpliéndolas con la mayor diligencia.
- m) Despachar e informar a la Alcaldía-Presidencia de todas las novedades que vayan ocurriendo, al igual que de las faltas cometidas y las acciones meritorias de los agentes de La Policía Municipal, proponiendo la instrucción de los expedientes disciplinarios, así como las menciones de reconocimiento que estime oportunas.
- n) Delegar en los Responsables de Turno, las funciones que su prudencia aconseje para la mejor organización del trabajo, sin declinar nunca la responsabilidad de todos los servicios.
- o) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.
- p) Será miembro de la Junta Local de Protección Civil y la Junta de Seguridad Local.
- q) Tener el nivel de comunicación necesario con los Jefes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para garantizar una cooperación eficaz en el campo de la seguridad y protección de los ciudadanos.
- r) En el ejercicio de sus funciones será asistido por la Unidad Administrativa.
- s) Realizar las gestiones oportunas a fin de que el personal disponga del material y equipo necesario para el servicio.
- t) Promover el uso correcto y adecuado de las Dependencias y equipamientos adscritos al Cuerpo.
- u) Ejercer de Instructor-Jefe tanto en los expedientes sancionadores en materia de tráfico, como en los Atestados y Diligencias Judiciales.
- v) El exacto desempeño de las funciones genéricas que se le encomiendan en el presente reglamento, realizando todas las funciones que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el desempeño del puesto.

2. Responsable de turno.

Las funciones del Responsable de turno serán las siguientes:

- a) Coordinar el trabajo operativo del personal de su Turno, en los servicios que le hayan sido encomendados de acuerdo con las ordenes de Buruzagitza.
- b) Sustituir al jefe de la Policía Municipal durante su ausencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos, especialmente fuera de su horario habitual de trabajo y cuando expresamente le sea conferida dicha sustitución.
- c) Velar para que los agentes de su turno cumplan los cometidos asignados por Buruzagitza y ayudarles en su cumplimiento.
- d) Procurar la correcta utilización de los vehículos y demás material encomendado, comprobando su buen estado antes y después de cada turno de servicio, dando cuenta de las anomalías observadas.
- e) Promover la disciplina, el dialogo, la solidaridad, la consulta y la participación entre toda la Plantilla.
- f) Adoptar las medidas necesarias de conformidad con los procedimientos establecidos, en los supuestos en que se constate una falta de deber o violación de la disciplina.
- g) Informar por escrito a su superior de toda gestión realizada durante su turno de trabajo.
- h) Formular a su superior jerárquico cualquier sugerencia que considere susceptible de mejorar la eficacia del servicio.
- i) Participar en las labores de la Unidad de Seguridad Ciudadana.
- j) Informar puntualmente al jefe de la Policía Municipal de las incidencias significativas que se produzcan durante el servicio.
- k) Cualquier labor relacionada con su función, encomendada por su superior jerárquico.
- l) El exacto desempeño de las funciones genéricas que se le encomiendan en el presente reglamento, realizar, asimismo aquellas otras tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el desempeño del puesto.

3. Policía Municipal (Unidad Seguridad Ciudadana):

Las funciones generales del Policía Municipal de la Unidad de Seguridad Ciudadana, son las siguientes:

- a) Conocer y asumir las líneas de actuación, procedimientos y objetivos del servicio y velar por el cumplimiento de las Ordenes, Normas y acuerdos municipales.
- b) Ejercer las labores de vigilancia y control del tráfico en el Casco Urbano de Bermeo.
- c) Dedicar especial atención a los lugares que por sus circunstancias específicas, son más conflictivos.

- d) Comunicar a su superior jerárquico, cualquier incidencia que no pueda resolver por sí mismo, así como recoger y transmitir todos los datos que sirvan de identificación.
- e) Conservar con respecto al lugar de los hechos, cualquier prueba y asegurar que no se omita nada que pueda ser objeto de prueba.
- f) Efectuar labores de Policía Judicial y Administrativa, así como las investigaciones iniciales de cualquier hecho que ocurra durante su servicio.
- g) Elaborar los atestados de los incidentes o siniestros en los que intervenga o tenga conocimiento y se produzcan durante su Servicio.
- h) Informar por escrito a su superior de toda gestión realizada durante su turno de trabajo.
- i) Custodiar los edificios, dependencias, instalaciones e infraestructuras municipales durante su servicio, informando de las anomalías detectadas.
- j) Indicar a su superior inmediato cualquier problema que pueda tener con el equipo y material de trabajo puesto a su disposición.
- k) Formular a su superior jerárquico cualquier sugerencia que considere susceptible de mejorar la eficacia del servicio.
- l) El exacto desempeño de las funciones genéricas que se le encomiendan en el presente reglamento, realizar, asimismo aquellas otras tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el desempeño del puesto.

4. Policía Municipal (Unidad Administrativa).

Las funciones generales del Policía Municipal de la Unidad Administrativa, son las siguientes:

- a) Conocer y asumir las líneas de actuación, procedimientos y objetivos del servicio y velar por el cumplimiento de las Ordenes, Normas y acuerdos municipales
- b) Gestionar, controlar y custodiar los trámites generados por las denuncias por infracciones de tráfico.
- c) Colaborar con la Unidad de Seguridad Ciudadana en la participación de las labores de Policía Judicial y Administrativa, tanto en la realización de trámites como en la intervención directa en los casos en los que sea requerida por la Jefatura del Cuerpo y en su ausencia por el Responsable de Turno.
- d) Asistir a la Jefatura del Cuerpo en el desempeño de sus funciones.
- e) Gestionar, controlar, y custodiar los trámites administrativos generados por el Departamento.
- f) Custodiar y colaborar, durante su servicio en el desarrollo de los cometidos del Departamento, en las Dependencias Municipales.

- g) Comunicar a su superior jerárquico, cualquier incidencia que no pueda resolver por sí mismo, así como recoger y transmitir todos los datos que sirvan de identificación.
- h) Indicar a su superior inmediato cualquier problema que pueda tener con el equipo y material de trabajo puesto a su disposición.
- i) Formular a su superior jerárquico cualquier sugerencia que considere susceptible de mejorar la eficacia del servicio.
- j) Informar puntualmente al jefe de la Policía Municipal de las incidencias significativas que se produzcan durante el servicio.
- k) Realizar las funciones de Agente de Unidad de Seguridad Ciudadana, cuando por sustituciones, volumen de trabajo y otras necesidades sea requerido para ello.
- l) El exacto desempeño de las funciones genéricas que se le encomiendan en el presente reglamento, realizar, asimismo aquellas otras tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el desempeño del puesto.

5. Policía Municipal (Unidad Operativa Auxiliar):

Las funciones generales del Policía Municipal asignado a la Unidad Auxiliar son las siguientes:

- a) Conocer y asumir las líneas de actuación, procedimientos y objetivos del servicio y velar por el cumplimiento de las Normas y acuerdos municipales.
- b) Colaborar en los trámites burocráticos del Departamento (realización de notificaciones, información, etc.).
- c) Custodiar los edificios, dependencias, instalaciones e infraestructuras municipales durante su servicio, informando de las anomalías detectadas.
- d) Comunicar a su superior jerárquico, cualquier incidencia que no pueda resolver por sí mismo, así como recoger y transmitir todos los datos que sirvan de identificación.
- e) Indicar a su superior inmediato cualquier problema que pueda tener con el equipo y material de trabajo puesto a su disposición.
- f) Formular a su superior jerárquico cualquier sugerencia que considere susceptible de mejorar la eficacia del servicio.
- g) Asistir a la Jefatura del Cuerpo en el desempeño de sus funciones.
- h) Asistir a la Unidad Administrativa en el desarrollo de sus labores.
- i) Informar puntualmente al jefe de la Policía Municipal de las incidencias significativas que se produzcan durante el servicio.
- j) Asistir a la Unidad de Seguridad Ciudadana en el desempeño de sus labores en la

medida en la que se determine en el momento de su paso a la segunda actividad y asignación a la Unidad.

k) El exacto desempeño de las funciones genéricas que se le encomiendan en el presente reglamento, realizar, asimismo aquellas otras tareas que se le encomienden, acordes con la cualificación requerida para el desempeño del puesto.

**TITULO V
PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION
CAPITULO I
CODIGO DEONTOLOGICO.**

Artículo 28. Principios generales.

El Servicio de La Policía Municipal de Bermeo se ejercerá con absoluto respeto al Ordenamiento jurídico vigente, teniendo como misión cumplir con los deberes que le impone la Ley, sirviendo a la Comunidad y protegiendo a todas la personas contra actos ilegales que impidan el libre ejercicio de sus derechos y libertades garantizando el orden y la seguridad ciudadana y cumpliendo ejemplarmente con los deberes generales de todo ciudadano.

Artículo 29. Administración de justicia.

Los agentes del Departamento, respetarán la autoridad de los Tribunales y en el desempeño de su función como Policía Judicial, estarán al servicio y bajo la dependencia de la administración de Justicia, en los términos que dispongan las Leyes.

Artículo 30. Normas básicas de actuación.

1. Los miembros del Departamento actuarán con absoluta neutralidad política e imparcialidad, y combatirán cualquier práctica abusiva o arbitraria, respetando en todo momento los principios de igualdad y no-discriminación, y todos los demás derechos recogidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. Deberán actuar y dar prueba en todo momento de integridad y dignidad, evitando todo comportamiento que pueda significar pérdida de confianza y consideración, comprometiendo el prestigio o eficacia del Servicio o de la Administración. En particular deben abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

3. En sus relaciones con los ciudadanos observarán un trato correcto, exquisito y esmerado, proporcionando información cumplida y tan amplia como sea posible. Acreditarán su condición profesional siempre que sea necesario.

Artículo 31. Principio de jerarquía.

1. Los Agentes de La Policía Municipal deberán ejecutar las órdenes y decisiones de su Superior Jerárquico, dentro de los límites de su respectiva competencia. Sin embargo se abstendrán de cumplir un mandato que constituya clara, manifiesta y terminantemente una vulneración de las leyes o constituyan delito.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior ninguna medida disciplinaria se podrá adoptar contra un agente que se haya negado a ejecutar una orden ilegal.

Artículo 32. Sigilo profesional.

Deberán guardar secreto respecto a todas las informaciones y cuestiones de carácter confidencial de las que tenga conocimiento con ocasión del desempeño de sus funciones, salvo que el ejercicio de las mismas o las disposiciones legales les impongan actuar de otra manera.

Artículo 33. Actuación permanente.

Los miembros de La Policía Municipal, deberán incluso fuera de servicio observar los deberes inherentes de su función, debiendo intervenir en defensa de la ley y prestar auxilio en los casos de accidentes, y calamidades.

Artículo 34. Utilización de medios.

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de La Policía Municipal de Bermeo, actuarán con la decisión necesaria, sin recurrir a la fuerza más allá de lo razonable y rigiéndose por los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2. No deberán utilizar las armas salvo que exista un riesgo racionalmente grave para su vida o integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias en que concurran grave riesgo para la Seguridad Ciudadana, de acuerdo con los principios referidos anteriormente. El uso de armas de fuego se considerará como medida extrema, no debiendo emplearse salvo que se les ofrezca resistencia armada o se ponga en peligro de algún otro modo su vida o la de terceras personas, y no pueda detenerse o reducirse al agresor mediante otro tipo de medidas.

Artículo 35. Identificación de los agentes.

En las intervenciones con personas, los agentes deberán identificarse debidamente como miembros de La Policía Municipal, y darán cumplimiento con la debida diligencia a los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Cuando los miembros de La Policía Municipal sean personalmente requeridos para ser identificados, lo harán facilitando el número de identificación profesional.

Artículo 36. Respeto a los derechos humanos.

1. Los miembros de La Policía Municipal velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detengan o que se encuentren bajo su custodia, y respetarán su honor, dignidad y los derechos que legalmente les corresponden.

2. No podrán infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como la emergencia pública, como justificación.

3. Asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia.

Cuando el estado de las mismas lo requiera, les procurarán asistencia médica y seguirán las instrucciones del facultativo que les atienda, cuidando en todo caso que no se produzca merma alguna en las medidas de seguridad necesarias para garantizar su vigilancia.

Artículo 37. Responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

1. Todo miembro de La Policía Municipal es responsable personal y directo de los actos que lleve a cabo en su actuación profesional infringiendo o vulnerando las normas legales y reglamentarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que como consecuencia de los mismos pueda corresponder a la Administración.

2. No obstante, los miembros de La Policía Municipal tendrán derecho a ser representados y defendidos por profesionales designados por la Administración pública de la que dependan y a cargo de ésta, en todas las actuaciones judiciales en que se les exijan responsabilidades por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la resolución jurídica firme acredite que los hechos causantes del hecho responsable, se produjeron contraviniendo las normas reguladoras de la actuación policial, la Administración podrá ejercitar sus competencias disciplinarias.

Artículo 38. Imperativo categórico.

Todo agente que tenga motivos fundados para creer que se ha producido o vaya a producirse una infracción al presente Reglamento informará del hecho a sus superiores y si fuera necesario a cualquier autoridad que tenga competencias sobre los mismos.

Artículo 39. Prohibición del uso de información.

1. Los miembros de La Policía Municipal no podrán poseer ni disponer de ficheros privados en los que consten datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

2. El funcionamiento de archivos manuales o informáticos creados en relación con actividades delictivas, se sujetará a un régimen interno de autorización y acceso.

Artículo 40. Presunción de acto de servicio.

Todos los miembros de La Policía Municipal de Bermeo que transiten por la vía pública de uniforme, se entenderá que están en acto de servicio y por tanto obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia cumpliendo con los deberes que les impone el presente reglamento.

Artículo 41. Relaciones con la comunidad.

El Agente de La Policía Municipal observará en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger cuando las circunstancias lo exijan o fuera requerido para ello.

Los hallazgos de objetos extraviados serán entregados por los Agentes en la Jefatura

de La Policía Municipal, donde quedarán depositados a disposición de que acredite ser su legítimo dueño, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

TITULO VI.
DE LA FORMACION DE LA POLICIA MUNICIPAL.
CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 42. Coordinación de la formación profesional.

1. La formación profesional de La Policía Municipal será coordinada a través de la Academia de la Policía del País Vasco.

2. Para dar cumplimiento a la previsión del punto anterior el Ayuntamiento de Bermeo gestionará la participación del personal del Departamento en todos aquellos cursos, jornadas, seminarios y en cuantas actividades contribuyan a dar una formación integral a los miembros de la La Policía Municipal.

3. Los cursos de formación y perfeccionamiento incluidos los promovidos por organismos diferentes a los mencionados, en cuya participación se interesen los agentes, deberán ser solicitados por los mismos a Jefatura, la cual remitirá un informe sobre su idoneidad al Departamento de Personal para la realización de los trámites oportunos.

Artículo 43. Valoración de los cursos.

Los cursos que realice o participe La Policía Municipal, serán considerados como méritos valorables, en la forma en que determine el Ayuntamiento, en las fases de concurso de los procesos de selección, promoción y provisión de puestos de trabajo de la plantilla de La Policía Municipal.

TITULO VII.
DESTINOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD.

CAPITULO I
NORMATIVA SOBRE ASIGNACION DE PUESTOS DE TRABAJO.
DE SEGUNDA ACTIVIDAD A LOS AGENTES DE LA POLICÍA.
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BERMEO.

Artículo 44. Concepto.

La Segunda Actividad es una situación administrativa a la que podrán optar los Agentes de La Policía Municipal del Ayuntamiento de Bermeo en los casos de insuficiencia apreciable, y presumiblemente permanente, de las facultades físicas o psíquicas necesarias para el eficaz desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo.

Artículo 45. Supuesto necesario.

Pasarán a la situación de Segunda Actividad aquellos Agentes de La Policía Municipal a los que les sea reconocida incapacidad permanente parcial por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y el Ayuntamiento de Bermeo previa la tramitación del procedimiento regulado en esta Ordenanza apruebe su incorporación a aquélla. No obstante, en el caso de que no sea reconocida incapacidad alguna por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Ayuntamiento de Bermeo podrá declarar, una vez realizada la valoración establecida en el artículo 47, el pase del Agente a la situación de Segunda Actividad.

Artículo 46. Puestos de segunda actividad.

El Ayuntamiento deberá analizar qué puestos de los existentes son susceptibles de ser ocupados en régimen de Segunda Actividad por los Agentes de La Policía Municipal, manteniendo una relación actualizada de los mismos.

Los puestos susceptibles de adquirir la condición de Segunda Actividad, no deben ser convocados mediante concurso ni tener el carácter de vacante hasta finalizar el proceso de adscripción y que ésta sea definitiva.

El Ayuntamiento podrá limitar el número máximo de funcionarios (2) en situación de Segunda Actividad, que en ningún caso será superior al de puestos de esa naturaleza.

Artículo 47. Procedimiento.

El pase a la situación de Segunda Actividad podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado.

El Departamento de Personal del Ayuntamiento facilitará la relación de puestos de trabajo vacantes, previamente catalogados como de posible cobertura por segunda actividad, encuadrados en su grupo de clasificación o inferior y de nivel retributivo igual o inferior al que percibe aquél.

De conformidad con lo establecido en el art. 22.1. de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, "el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo".

Asimismo, en el párrafo 3 del apartado 4, dispone que "el empresario y las personas y órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo...".

La vigilancia de la salud tiene por objeto proteger la salud de los trabajadores actuando de forma preventiva, estando entre sus funciones la valoración de la aptitud para el desempeño profesional.

La valoración de la aptitud del trabajador para desempeñar su puesto de trabajo requiere la evaluación del estado de salud del trabajador y del conocimiento detallado de las funciones esenciales de su trabajo.

En consecuencia, el servicio de vigilancia de la salud del Ayuntamiento evaluará la aptitud del candidato para el desempeño del puesto de trabajo de Segunda Actividad.

Una vez reconocida la incapacidad permanente por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y evaluada la capacidad del candidato para el desempeño del

puesto de trabajo de segunda actividad por el servicio de vigilancia de la salud, el Ayuntamiento de Bermeo podrá declarar el pase del Agente a la situación de Segunda Actividad.

Una vez declarada la aptitud del candidato para el desempeño de la Segunda Actividad, para su ejercicio efectivo, y en el caso de que exista más de un candidato para dicho puesto de segunda actividad, los funcionarios deberán de participar en el Concurso que habrá de convocarse para la provisión de dichos puestos de Segunda Actividad. Tal concurso consistirá en la valoración de los siguientes méritos, de acuerdo con los criterios que a continuación se relacionan:

- a) Antigüedad en el Cuerpo de La Policía Municipal: 0,1 puntos por mes hasta un máximo de 6 puntos.
- b) Grado personal igual o superior: 3 puntos.
- c) Servicios prestados en puestos de la misma categoría o superior: 0,1 puntos por mes hasta un máximo de 3 puntos.
- d) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con las funciones propias de la Policía Municipal impartidos o convalidados por la Academia de Policía del País Vasco o cualesquiera Administraciones Públicas: 1 punto por curso de más de 20 horas, hasta un máximo de 3 puntos.
- e) Por haber tenido algún accidente en el trabajo o haber padecido alguna enfermedad en el trabajo, 3 puntos.

Artículo 48. Provisión.

Resuelto el concurso y en el supuesto de persistir vacantes, bien por ser declarado desierto el concurso, por remoción del puesto de trabajo de algún funcionamiento o por empeoramiento sensible de la salud declarado de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, por su amortización o su mantenimiento hasta la posible cobertura con segunda actividad. En función de que se considere necesaria su supresión, la existencia para posibles futuras coberturas por Agentes con incapacidad o sea necesaria su cobertura por motivos de servicio público, respectivamente.

Artículo 49. Revisión de la situación de Segunda Actividad.

La asignación de puestos de Segunda Actividad podrá ser objeto de revisión por parte del Tribunal, de oficio o a instancia de la Seguridad Social o del interesado, y previos los mismos trámites establecidos para su reconocimiento.

Artículo 50. Régimen.

El acceso al puesto de Segunda Actividad lo es a todos los efectos, y supone el cese en el puesto de origen.

Se permanecerá en la situación de Segunda Actividad hasta el momento de la jubilación o el reconocimiento de la invalidez permanente total o absoluta.

Durante la permanencia en la situación de Segunda Actividad, los funcionarios municipales gozarán de los mismos derechos y obligaciones de índole socio-económica que el resto de empleados municipales.

Las retribuciones serán las correspondientes al puesto de Segunda Actividad. No obstante y si el empleado percibiera alguna retribución de la Seguridad Social, las retribuciones complementarias que le correspondan se minorarán en la misma cuantía que el importe de la prestación de pago periódico que tenga reconocida por aquélla.

**TITULO VIII.
DEBERES Y DERECHOS.
CAPITULO I.
DEBERES.**

Artículo 51. Definición general.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos de Seguridad, la Ley de Policía del País Vasco, y la legislación general sobre funcionarios, son deberes de los miembros del Cuerpo de La Policía Municipal los que en cuanto integrantes del mismo, se derivan del ejercicio y cumplimiento de las funciones que a los Cuerpos de la Policía Local atribuye la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley de Policía del País Vasco.

Artículo 52. Incapacidades e incompatibilidades.

Son aplicables a La Policía Municipal, las incapacidades e incompatibilidades que por su naturaleza estatutaria, señala la legislación general y demás disposiciones que la desarrollen.

El ejercicio de actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del funcionario, impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes, o pugnen con los intereses del Servicio, prestigio del funcionario, del Cuerpo o del Ayuntamiento, son incompatibles con el desempeño de los funcionarios de La Policía Municipal.

**CAPITULO II.
DERECHOS.**

Artículo 53. Descripción y enumeración.

Los miembros de La Policía Municipal tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley de Policía del País Vasco y en particular:

a) El Ayuntamiento garantizará la necesaria defensa jurídica de sus Policías Municipales, en las causas que se incoen a consecuencia de actuaciones realizadas

en el ejercicio de sus funciones. Tal asistencia jurídica será solicitada mediante conducto reglamentario con la debida antelación.

b) Los derechos económicos, socio-asistenciales y administrativos serán regulados por las disposiciones legales y acuerdos municipales que se adopten, previa negociación sindical, siempre y cuando entren dentro del ámbito de disposición legalmente admitida.

**TITULO IX
REGIMEN DISCIPLINARIO.
CAPITULO I.
DENUNCIAS Y TRAMITACION.**

Artículo 54. Denuncias.

a) Cualquier miembro de La Policía Municipal puede ser objeto de denuncia por su actuación, tanto si la denuncia la cursa cualquier otro agente del Cuerpo, como si lo hace un particular ajeno a él, lo que podrá dar lugar al inicio del procedimiento disciplinario.

b) La denuncia de los hechos que pudieran dar lugar al inicio del procedimiento deberá presentarse siguiendo la escala jerárquica, salvo cuando resulte implicado el de la jerarquía superior, en cuyo caso la denuncia se dirigirá a su inmediato superior.

c) Cuando la Jefatura reciba un escrito de esta índole, abrirá un período de informaciones previas en el que recogerá datos sobre el hecho o circunstancia concreta. Recabará asimismo la información del Agente implicado que éste deberá dar por escrito, explicándole previamente y con claridad los hechos o infracciones que se le imputan.

d) La Jefatura podrá recabar de los implicados o de otros miembros del Departamento, la información que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos, remitiendo la información obtenida a la Delegación de Area o Alcaldía, en su caso con las puntualizaciones oportunas.

e) Las quejas recibidas por Jefatura, motivadas por la actuación de un agente, y que no hayan sido tramitadas como una denuncia, darán lugar igualmente a la apertura de un período de información previa en el que recogerá datos sobre el hecho o circunstancia. La Jefatura podrá recabar de los implicados o de otros miembros del Departamento, la información que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos, remitiendo la información obtenida a la Delegación de Area o Alcaldía en su caso con las puntualizaciones oportunas.

Artículo 55. Concejal Delegado.

Recibida la información por el Delegado de Area, si a juicio de éste los hechos fueran constitutivos de infracción disciplinaria, remitirá de inmediato la información a la Alcaldía-Presidencia, quien dispondrá a la vista de todo ello, si procede incoar diligencias informativas o expediente disciplinario, en el caso de que aprecie infracción en la conducta del Agente. En el caso de inexistencia de Concejalía Delegada tal información será remitida directamente a la Alcaldía.

CAPITULO II. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 56. Clasificación de las faltas.

Las faltas cometidas por los miembros de La Policía Municipal, cualquiera que fuere su categoría, en el ejercicio de su cargo, serán calificadas de leves, graves y muy graves.

Incurrirán en responsabilidad disciplinaria no sólo los autores de una falta, sino también los superiores que la toleren y los funcionarios que induzcan a su comisión.

Asimismo, incurrirán en responsabilidad de inferior grado los que la encubran, debiendo entenderse por encubrimiento el no dar cuenta al superior jerárquico competente, de forma inmediata, de los hechos constitutivos de falta disciplinaria de los que tengan conocimiento.

Artículo 57. Faltas leves.

Son faltas leves:

1. El incumplimiento de las normas de uniformidad o de apariencia personal, así como el descuido en el aseo.
2. Las de puntualidad en el servicio o las ausencias o inasistencias al mismo sin causa justificada por tiempo que no llegue a constituir otra falta.
3. El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
4. El descuido o mal uso en la conservación de los locales material y demás elementos del Servicio.
5. La incorrección con los ciudadanos o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezca una calificación más grave.
6. La omisión del saludo en cuantos casos sea obligatorio o no devolver éste a iguales o inferiores.
7. Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja acerca de cuestiones directamente relacionadas con el servicio policial, así como no tramitar las peticiones o reclamaciones formuladas.
8. Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16, merezcan la calificación de falta leve.

Artículo 58. Faltas graves.

Son faltas graves:

1. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso que no lleve aparejada pena privativa de libertad, cuando afecte al Servicio o al Código Deontológico, de delito cometido por imprudencia o de falta penal dolosa.
2. La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados. En especial, las ofensas verbales o físicas.
3. El incumplimiento del deber de sigilo profesional respecto a los asuntos que se conozcan por razón de su cargo, cuando no constituya falta muy grave.
4. La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos o la alteren mediante inexactitudes, cuando tenga por objeto la obtención de un beneficio propio o ajeno o cause perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
5. No ir provisto, en los actos de Servicio de uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable, salvo en los casos de las armas que constituirá falta muy grave.

Se cometerá también esta falta cuando el extravío, pérdida o sustracción de estas últimas haya tenido lugar por negligencia simple.
6. Exhibir los distintivos del cargo o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como la utilización de la misma durante el servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas, cuando no constituya falta muy grave.
7. Embriagarse fuera de Servicio, cuando afecte a la imagen del Cuerpo o de la función pública, o en cualquier caso consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas así como en estos últimos supuestos, negarse a las comprobaciones técnicas pertinentes.
8. Las manifestaciones públicas, orales o escritas, de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores, asuntos del Servicio, disciplina o relaciones de armonía en el Cuerpo.
9. Omitir o retardar el dar cuenta al Superior de todoasunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.
10. La negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada con ocasión del Servicio, siempre que no constituya falta muy grave.
11. Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en los locales, material o documentos relacionados con el Servicio o dar lugar a su extravío o sustracción por la misma causa.
12. La no presentación o puesta a disposición inmediata de la Unidad de destino o en la más próxima al lugar en que se encuentre el funcionario, en los casos de

declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga en caso grave de alteración de la seguridad ciudadana.

13. Dormirse u ocuparse en distracciones que le separen del grado de atención que requiera el Servicio encomendado, así como la ausencia, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

14. La falta de rendimiento no justificada que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave, así como no prestar servicio alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta, o realizar actividades que puedan perjudicar o prolongar el restablecimiento de las condiciones físicas o psíquicas necesarias para la prestación del Servicio.

15. Impedir u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos.

16. La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites al ejercicio de la libertad sindical señalados en el artículo 98.2 de la Ley 417/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, así como promover, asistir a encierros en locales policiales u ocuparlos sin autorización.

17. Emplear o autorizar para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitarlos a terceros, salvo que se cuente con la autorización pertinente o que por su escasa entidad merezca la calificación de falta leve.

18. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los Superiores o responsables de Servicio referidas al mismo, que no constituyan falta muy grave.

19. La falta de asistencia al Servicio durante tres días sin causa justificada.

20. Incurrir en falta leve cuando hubiera sido anteriormente sancionado como correctivo que no sea el de apercibimiento, en virtud de resoluciones que hubieren alcanzado firmeza en vía administrativa, por otras dos faltas de igual o mayor gravedad cuya anotación no cumpla los requisitos para ser cancelada.

21. La intervención en un procedimiento administrativo cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.

22. Las acciones u omisiones tipificadas como faltas muy graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 16 del Decreto 170/1994, merezcan la calificación de falta grave.

Artículo 59. Faltas muy graves.

Se consideraran faltas muy graves las siguientes:

1. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, que lleve aparejada pena privativa de libertad.

2. El abuso de autoridad que cause grave perjuicio a los ciudadanos, subordinados o a la Administración, así como la práctica de tortura o cualquier trato inhumano, degradante, discriminatorio o vejatorio a las personas que se encuentren bajo su

custodia. Se entenderá por trato discriminatorio aquel que se funde en alguna de las causas expresadas en el artículo 14 de la Constitución.

3. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad, así como negarse, en situación de anormalidad física o psíquica evidente, a las pertinentes comprobaciones técnicas.

4. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo que perjudique el desarrollo de la labor policial o cualquier persona.

5. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas, o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento del Servicio.

6. La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos, así como la desobediencia a las órdenes e instrucciones legítimamente dadas por aquéllos.

7. La manifiesta, reiterada y no justificada falta de rendimiento, así como la apatía, desidia o desinterés en el cumplimiento de los deberes, cuando constituya conducta continuada o que ocasione grave perjuicio a los ciudadanos o a la eficacia de los servicios.

8. Hacer ostentación del arma reglamentaria o los distintivos del cargo, sin ninguna causa que lo justifique y causando grave perjuicio a cualquier persona o grave desprestigio del Cuerpo, así como la utilización del arma reglamentaria fuera de Servicio, salvo en los casos contemplados en el artículo 34 de la Ley de Policía del País Vasco.

9. La pérdida o sustracción, por negligencia inexcusable de armas.

10. La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.

11. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

12. Incurrir en falta grave cuando hubiera sido anteriormente sancionado, en virtud de resoluciones que hubieran alcanzado firmeza en vía administrativa, por otras dos faltas graves cuya anotación no cumpla los requisitos para ser cancelada.

13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de los funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas.

Artículo 60. Gravedad o levedad de las faltas.

Para la determinación de la mayor o menor gravedad de la falta y graduar la sanción a imponer, se tendrán en cuenta, además de lo que objetivamente se haya cometido u omitido, y actuando bajo el principio de proporcionalidad, los siguientes elementos:

a) Intencionalidad.

- b) Grado de participación en comisión u omisión.
- c) Perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los Servicios Policiales.
- d) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que pueda implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- e) El quebrantamiento de los principios de disciplina jerarquía y colaboración.
- f) La reincidencia o reiteración.
- g) El deterioro de imagen de la Administración o del Departamento que pudiera haber causado.
- h) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

Artículo 61. Reiteración o reincidencia de las faltas.

Existe reiteración cuando el funcionario, al cometer la falta, ya hubiera estado anteriormente sancionado disciplinariamente mediante resolución firme, por una o más faltas de menor gravedad, no canceladas.

Hay reincidencia, cuando al cometerse la falta, el interesado hubiera estado disciplinariamente sancionado mediante resolución firme por una falta anterior de igual o mayor gravedad, que no esté cancelada.

Artículo 62. Cancelación de antecedentes.

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal. Dichas anotaciones, salvo la referida a la separación del Servicio en tanto no se haya producido la rehabilitación, se cancelarán de oficio una vez transcurrido un período de tiempo equivalente a su plazo de prescripción, en el caso de las sanciones por falta grave o muy grave, y de tres meses en el supuesto de sanciones por falta leve, a contar desde el cumplimiento de la sanción correspondiente, siempre que durante este tiempo, el sancionado, no hubiera dado lugar a otro procedimiento disciplinario por hechos cometidos en este período que termine con la imposición de sanción. El Departamento de Personal notificará la cancelación al interesado.

2. Si antes de transcurrir el período de tiempo correspondiente se hubiera incoado dicho procedimiento, pero no se hallare finalizado o habiendo terminado con sanción, ésta no fuera aún firme, quedará en suspenso la cancelación hasta que concluyan los plazos máximos de tramitación del procedimiento o del recurso ordinario respectivamente.

3. La cancelación anulara la anotación, sin que pueda certificarse de la misma, excepto cuando lo soliciten las Autoridades competentes para ello, haciéndose constar expresamente su cancelación y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 63. Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este Capítulo, podrán imponerse las siguientes sanciones:

(...)2. Por faltas graves:

a) Suspensión de funciones de cinco días a dos años.

b) Cambio de destino.

3. Por faltas muy graves:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones por más de dos años hasta cuatro años.

Artículo 64. Procedimiento disciplinario.

1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al interesado.

2. Con la incoacción del expediente disciplinario, o en cualquier momento posterior, la autoridad competente podrá acordar la suspensión provisional del funcionario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Policía del País Vasco, y adoptando aquellas otras medidas cautelares que fueran precisas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o la prestación eficaz del servicio.

3. De la incoacción de los expedientes disciplinarios contra los funcionarios del Cuerpo de La Policía Municipal, así como de su resolución, deberá darse cuenta a los órganos de representación del personal. Si el inculpado fuera representante electo o delegado sindical se notificará a la organización a la que se encuentre afiliado, para que pueda ser oída durante la tramitación del procedimiento.

4. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán conforme a los términos de la resolución en que se impongan y en el plazo máximo de tres meses. Ello no obstante, el órgano sancionador podrá acordar previa conformidad con el interesado, la suspensión temporal de su ejecución por un período de tiempo que no exceda del legalmente establecido para su prescripción.

Artículo 65. Anotación de la sanción.

Todas las sanciones disciplinarias impuestas se anotarán en la hoja de Servicio del funcionario sancionado, constituyendo esta anotación requisito indispensable para establecer la reincidencia del funcionario en caso de cometer una nueva falta.

Artículo 66. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o sanción, indulto o amnistía.

Artículo 67. Supuestos de archivo del procedimiento.

1. Si durante la substanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculpado, se dictará resolución en que, con invocación de la causa, se ordene el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o personal que le pueda ser exigida, salvo que el órgano administrativo competente, en cuyo caso continuará hasta su resolución.

2. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al funcionario inculpado.

Artículo 68. Plazos de prescripción de las faltas.

Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves a los dos meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

Artículo 69. Interrupción de la prescripción.

1. La prescripción se interrumpirá por la iniciación de cualquiera de los procedimientos previstos en este Reglamento, incluido el de informaciones previas, a cuyo efecto la resolución de incoación del mismo deberá ser debidamente registrada.

2. Iniciado el procedimiento, también se interrumpirá por la declaración o presentación de alegaciones de funcionario en calidad de presunto responsable de una falta disciplinaria o por el ofrecimiento al mismo de cualquier trámite de los previstos en este Reglamento que entrañe el ejercicio de los derechos de defensa como la audiencia.

3. Volverá a correr de nuevo el plazo de prescripción a partir del día siguiente a aquel en que se cumplan tres meses de paralización del procedimiento por causa no imputable al funcionario sujeto al mismo.

Artículo 70. Plazos de prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que las imponga.

Artículo 71. Organos competentes para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones a los agentes de la policía municipal es del Alcalde-Prsidente, teniendo en cuenta que en caso de que el castigo sea de retirada

del puesto de trabajo, será el Pleno del Ayuntamiento el encargado de resolver sobre el caso, en la siguiente reunión.

**TITULO X.
EUSKERA.**

Artículo 72 .

La Policía Municipal desarrollará su función única y exclusivamente en euskera tanto en sus relaciones internas como externas, ya sea en forma oral como escrita, y con estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal del uso del euskera y de los acuerdos que sobre la materia adopte el Ayuntamiento. No obstante lo anterior a aquellas personas que desconozcan nuestro idioma nacional, tanto las comunicaciones orales como escritas les serán realizadas en castellano, o en la lengua que ellos solicitaren si esto fuera posible, con interdicción absoluta de cualquier discriminación por materia lingüística.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a los acuerdos del Ayuntamiento de Bermeo, en vigor a la Normativa vigente y muy en especialmente:

Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

Decreto 7/1998, de 27 de enero que desarrolla determinados aspectos relativos a la situación administrativa de Segunda Actividad de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

Decreto 388/1998, de 22 de diciembre aprobatorio del Reglamento de Provisión de puestos de trabajo de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

Decreto 179/1994, de 3 de mayo aprobatorio del Reglamento de régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

2. Los distintos aspectos del presente Reglamento, podrán ser desarrollados por medio de instrucciones o manuales, los cuales no podrán contener normas obligatorias contrarias a las disposiciones reglamentarias que desarrolle.